



ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. CAR-MC-2692-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y LINEA 7 SERVICIOS SAS

Entre los suscritos a saber, **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en Resolución DGEN No 20247000364 del 04 de junio de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.**, con NIT 899.999.062-6 y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por la otra parte, **LINEA 7 SERVICIOS S.A.S**, identificada con **NIT. 901.225.510-1**, representada legalmente por **ROCIO DEL SOCORRO CARDENAS BORREGO**, identificado con **C.C 51.639.508** y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente documento de Adición No. 01 Y Prórroga No. 01 al contrato No. CAR-MC-2526-2025, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, para llevar a cabo su misión institucional, tiene a cargo bienes muebles e inmuebles, de carácter propio, en comodato y/o arrendamiento, las cuales deben mantenerse aseadas y limpias, al igual que los elementos e instalaciones generales de los inmuebles los cuales deben conservar el buen funcionamiento para garantizar el desempeño de las labores a cargo del personal y la atención del público que acude a ellas, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad para con éstos y los usuarios del servicio prestado, bajo el amparo de las normas de seguridad y salud en el trabajo. **2)** Que en virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, adelantó proceso de selección por modalidad de mínima cuantía con el propósito de contratar a la persona natural y/o jurídica que ejecutara **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES PROPIOS Y DE AQUELLOS QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, UBICADOS EN SU JURISDICCIÓN, COMO SON: SEDES ADMINISTRATIVAS, DIRECCIÓN DE LABORATORIO E INNOVACIÓN AMBIENTAL, DEPÓSITOS DE ARCHIVO, CASA CAR, PARQUES ADMINISTRADOS POR LA CORPORACIÓN, CAV FLORA Y CAV FAUNA, COMPLEJO LAGUNAR DE FUQUENE Y TODAS AQUELLAS QUE LO REQUIERAN”.-** **ALCANCE DEL OBJETO.** Contratar la prestación del servicio de aseo y cafetería para la Corporación, que permita cubrir las necesidades de su jurisdicción en los municipios de los departamentos de Cundinamarca y seis (06) municipios del Departamento de Boyacá. **3)** Que dicho proceso se realizó con el propósito de mantener y garantizar el servicio de aseo y cafetería en todas las dependencias de la entidad, hasta tanto se adjudica la licitación pública CAR-LP-003-2025, la cual en la actualidad se encuentra en trámite. **4)** Que en el desarrollo de la licitación pública CAR-LP-003-2025, existieron situaciones que impedían que la entidad lograra realizar una selección objetiva ya que existía una regla de selección la cual no resultaba lo suficientemente clara, razón por la cual la entidad se vio avocada a proceder a revocar el acto administrativo de apertura con el fin de ajustar el pliego de condiciones definitivo, sin embargo una vez realizado un análisis por parte de la entidad, se consideró que en aras de garantizar una selección objetiva y una pluralidad de oferentes, resultaba más conveniente y transparente iniciar un nuevo proceso de selección aclarando las situaciones que dieron lugar a la revocatoria del acto administrativo de la licitación pública CAR-LP-003-2025 **5)** Que teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en trámite el nuevo proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública No. CAR-LP-006-2025, cuyo objeto es la contratación del servicio de aseo y cafetería, la Dirección Administrativa y Financiera, en cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de la supervisión a su cargo, conforme lo señalado en el Manual de Contratación de la Corporación, avaló y solicitó a través del Memorando **DAF - 20253048204 de fecha 03 de junio de 2025** la adición No 1 y la prórroga No 1, al contrato No. CAR-MC-2692-2025, fundamentada en el documento de justificación, anexos y soportes que hacen parte integral del presente documento, ya que dicho contrato finaliza el próximo 03 de junio de 2025, y resulta necesario garantizar sin interrupciones la prestación del servicio de aseo y cafetería en las diferentes dependencias de la entidad hasta tanto se logra la adjudicación de un nuevo contrato **6)** Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación, los directores y jefes de las oficinas de las dependencias donde surge la necesidad de la contratación, así como los supervisores de los contratos, son los responsables de la elaboración y suscripción de los





ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. CAR-MC-2692-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y LINEA 7 SERVICIOS SAS

estudios previos y de las solicitudes de modificación de los contratos, respectivamente. **7)** Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del Contrato fueron verificados y avalados por la supervisión de este. **8)** Que la Dirección Operativa de la Secretaría General revisó los documentos presentados por el supervisor del Contrato y procedió a la verificación de los antecedentes de **EL CONTRATISTA** en las bases de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, evidenciándose que no registra antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, ni REDAM, por lo cual, considera procedente la suscripción del presente modificatorio. **9)** Que la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos, con lo cual se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 “(...) *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)*” **10)** En virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la supervisión del Contrato mediante el memorando precitado, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR** el Contrato No. CAR-MC-2692-2025 por un término de SIETE (7) DÍAS calendario, es decir, hasta el diez (10) de junio de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIONAR** el valor del Contrato No. CAR-MC-2692-2025 en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$37.970.996,00) M/CTE INCLUIDO AIU, IVA y TODO COSTOS DIRECTO E INDIRECTO**, amparados para la vigencia 2025 del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25603600 del 30 de mayo de 2025, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera – DAF. **CLÁUSULA TERCERA.** Hacen parte integral de la presente Adición No. 01 Y Prórroga No. 01 al contrato No. CAR-MC-2692-2025, la justificación remitida mediante el Memorando DAF - 20253048204 de fecha 03 de junio de 2025 con sus respectivos soportes y anexos. **CLÁUSULA CUARTA.** La responsabilidad de la justificación presentada para el documento de la Adición No. 01 Y Prórroga No. 01 al contrato No. CAR-MC-2692-2025, corresponde exclusivamente a la Dirección Administrativa y Financiera DAF de la Corporación quien, con fundamento en el ejercicio de la supervisión del contrato, realizó la solicitud del presente trámite mediante los memorandos citados en la parte considerativa y que hacen parte integral del este documento contractual junto con los demás documentos que la soportan. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTIAS:** El contratista procederá a la ampliación de las garantías, en la forma y plazo previsto en el contrato, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO:** Estará a cargo de la supervisión del contrato verificar la publicación de las mismas en la plataforma transaccional SECOP II por parte del contratista en el término señalado. **CLÁUSULA SEXTA.** Las demás cláusulas del Contrato y sus modificaciones que no sean contrarias a este documento contractual no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA SEPTIMA.** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma, así como previo registro presupuestal.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Francisco Garzon Hincapié – Contratista SGEN

VoBo: Blanca Miryam Gomez Perdomo – Directora Operativa SGEN





ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. CAR-MC-2692-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y LINEA 7 SERVICIOS SAS

